

Medellín, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLARA ELBA BALLESTEROS RANGEL
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00074 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, REQUIERE Y RECONOCE PERSONERÍA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLARA ELBA BALLESTEROS RANGEL**, identificada con C.C. Nro. 71.578.803, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: REQUERIR, a la parte Demandante para que aporte la proyección pensional del Régimen de Prima Media, **So pena** de tenerse por no presentada la prueba.

Tercero: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y a Miguel Largacha Martínez, en calidad de representante legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** respectivamente, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN**, identificado con C.C. N° 1.037.611.622 y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.288.813 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Octavo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

poderado: carlos-andres27@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819dc5571cd2be9d7f4c1f5806477431cf3065db03f52ba9bcbb536b456805e6
Documento generado en 27/04/2022 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>